



NAYARIT



Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

Tepic, Nayarit; abril 24 veinticuatro de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido se tiene por recibido vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 15/2012, un escrito suscrito por Alonso Ramírez Pimentel, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en vía de informe documentado, por virtud del cual anexa diversa documentación.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Además, se tiene por recibido el día veintitrés de abril del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito suscrito por Alonso Ramírez Pimentel, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por virtud del cual anexa diversa documentación.

Ahora bien, visto el tamaño de la información proporcionada por el sujeto obligado, así como la capacidad que permite adjuntar el sistema Infomex mediante archivos, resulta imposible enviar por este medio tal información.

De tal suerte, procede suspender el procedimiento y conceder al recurrente el acceso a la información pública de su interés, por lo que se requiere a Peter Light Sánchez Sánchez, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señale una dirección electrónica en el correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx para efecto de recibir dicha información, en virtud de que el Sistema Infomex no permite enviarla, debido a su tamaño, apercibido de que en caso omiso y ante la imposibilidad de realizarle un requerimiento directo para que señale nuevo domicilio en el que se le puedan enviar la información que emanen del asunto en la especie, se notificara mediante estrados toda vez que es imputable a él la omisión de señalar un nuevo domicilio procesal; esto, desde luego, hasta en tanto señale de nuevo domicilio para recibir la información.

El fundamento de este proveído radica en el primer y último párrafo del artículo 89, con relación al acuerdo emitido por este Instituto con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, así como en los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de la materia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 11 once de 2012 dos mi doce.

Se tienen por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 15/2012, un escrito del sujeto obligado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Agréguese el escrito lisa y llanamente al expediente para los efectos legales a que ha lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que en acuerdo de fecha abril 24 veinticuatro de 2012 dos mil doce, se requirió al recurrente Peter Light Sánchez Sánchez para que señalará una dirección electrónica en el correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx, para efecto de recibir la información de su interés, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por falta de interés jurídico por la información solicitada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; agosto 13 trece de 2012 dos mil doce.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 15/2012 y con ello que en acuerdo de fecha julio 11 once de dos mil doce, se declaró sobreesido el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia, por falta de interés jurídico en la información solicitada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.